115

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós. **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Proceso Declarativo de Responsabilidad Médica Contractual N° 110013103-021-**2018**-00**464**-00

(Cuaderno (1))

Previo a resolver sobre el escrito poder militante a folio 192, indíquese por la demandante, si ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 28 numerales 19 y 20 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado), por cuanto con el poder aportado, se entiende una revocatoria al mandato conferido a quien la representa en el presente asunto.

Se pone en conocimiento y se tiene en cuenta para los fines del caso, el informe secretarial obrante a folio 111 de esta encuadernación.

Por otro lado, se le aclara al togado que eleva una solicitud a folio 114, que este asunto es un proceso declarativo y por ello, no hay lugar a proferir auto de seguir adelante con la ejecución como erradamente lo solicita. De igual manera, el número del radicado del expediente referido en el escrito en comento, no corresponde con el de este estrado judicial, salvo el hecho del nombre de la demanda, por consiguiente, se le sugiere allegar las peticione acorde a la clase de proceso y con el radicado correcto, para que de esta manera se de curso a todas las solicitudes en debida forma.

Téngase en cuenta que dentro del paginario no obra trámite de notificaciones conforme lo reglan los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o en su defecto, el consignado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado *RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA*, como apoderado de *LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS*, en los términos del poder aportado a folio 280 (Arts. 74 y 77 del C. G. del P.).

Téngase por surtida la notificación al demandado *LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS*, por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P., quien contestó la demanda a folios 280-317c1, el 24 de marzo de 2021.

Se reconoce personería a la abogada *CLARA CECILIA MOGOLLÓN LOZANO*, como apoderada de *LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE FUNDACIÓN SALUD BOSQUE EN LIQUIDACIÓN*, en los términos del poder aportado a folio 319 (Arts. 74 y 77 del C. G. del P.).

Téngase por surtida la notificación al demandado *LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE FUNDACIÓN SALUD BOSQUE EN LOIQUIDACIÓN*, por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P., quien

0EEE

Scanned with CamScanner

contestó la demanda a folios 320-327c1, el 17 de abril de 2021, y presentó llamamiento en garantía que hace a La Previsora S.A.

De otra parte y como quiera que no se encuentra notificada la totalidad del extremo pasivo, permanezca el presente proceso en Secretaría hasta tanto se encuentre trabada la Litis en su totalidad, siendo esto la notificación de los demandados ANDREA CATHERINE CASTILLO SABOGAL y CAMILO SÁNCHEZ GÓMEZ, cumplido con lo anterior, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ,
JUEZ
Proceso Declarativo de Responsabilidad Médica Contractual Nº 110013103-021-**2018**-00**464**-00
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8 a.m.
El Secretario,

IDI JOHAN SILVA MONTALVO

Scanned with CamScanner